

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

148

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida a la demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022, la cual les fue entregada el 2 de octubre de 2023. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 2 de octubre de 2023

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 3 y 4 de octubre de 2023

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 5 de octubre de 2023.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 6, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de octubre de 2023.

DÍAS INHABILES: 7, 8, 14, 15 y 16 de octubre de 2023 por ser fin de semana.

Dentro del término mencionado, la demandada no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

La Cámara de Comercio de Armenia allegó escrito solicitando se aclare la información respecto del establecimiento de comercio del cual se solicitó el embargo, esto, por cuanto la información contenida en el oficio que comunicó la medida no corresponde a la correcta.

Armenia -Quindío-, 18 de enero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADA : CLAUDIA MILENA GIL MADRID
RADICADO : 630014003001-2023-00399-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **CLAUDIA MILENA GIL MADRID**, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

electrónico cmgmluna@hotmail.com, según los anexos aportados por la parte demandante.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el **2 DE OCTUBRE DE 2023**, por lo que se entendió surtida el día **5 DE OCTUBRE 2023**; así las cosas, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **6 al 20 DE OCTUBRE DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$720.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Se pondrá en conocimiento de la parte demandante el Oficio Nro. CR-01-202310020000664 del 2 de octubre de 2023 proveniente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO**, donde indica que no se está identificando de manera correcta el establecimiento de comercio sobre el cual se decretó el embargo.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aclare los datos y la información respecto del establecimiento de comercio denunciado de propiedad de la demandada sobre el cual recae el embargo solicitado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

el art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, con NIT. **900.200.960-9**, en contra de **CLAUDIA MILENA GIL MADRID**, con cédula Nro. **41.948.290**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

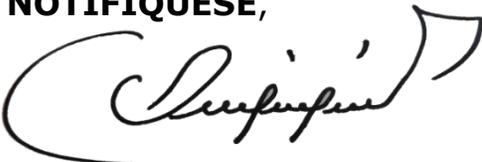
TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$720.000,00)**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el Oficio Nro. CR-01-202310020000664 del 2 de octubre de 2023 proveniente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO**.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, aclare los datos y la información respecto del establecimiento de comercio denunciado de propiedad de la demandada sobre el cual recae el embargo solicitado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 19 de enero de 2024. No. 005**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7191da3b5c5853e9c4cd9fc05da6894452b9953689a4e2b91693c54aa91a86**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>